

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Madrid**

Resolución por la que se hace público la autorización administrativa previa y de construcción para la instalación solar fotovoltaica "Cabra 0", y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra (Córdoba)

p. 2621

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba**

Acuerdo sobre modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de La Victoria y su personal laboral

p. 2625

Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia para los años 2023 a 2025 sobre corrección de errores en sus artículos 10 y 32

p. 2626

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Apertura del plazo de presentación de documentación justificativa de méritos para la fase de concurso, de la convocatoria para cubrir 4 plazas (2 reservadas a personas con discapacidad) de Servicios Generales, plantilla de personal laboral, concurso oposición, turno libre, OEP estabilización 2021 complementada en 2022

p. 2628

Apertura del plazo de presentación de documentación justificativa de méritos para la fase de concurso, de la convocatoria para cubrir 2 plazas de Servicios Generales, plantilla de personal funcionario, concurso oposición, turno libre, OEP estabilización 2021 complementada en 2022

p. 2630

Resolución sobre nombramiento de varios puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante el sistema de Concurso específico de méritos nº 2/2023

p. 2632

**Ayuntamiento de Adamuz**

Resolución por la que se hace público el nombramiento como funcionaria interina para ocupar el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal

p. 2633

**Ayuntamiento de Doña Mencía**

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del ARI-SUN-Cod-9 "Almazara calle Obispo Cubero" de esta localidad

p. 2634

**Ayuntamiento de Fernán-Núñez**

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 8-2024, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2024, prorrogado 2023

p. 2634

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Aprobación Inicial expediente nº 2/2024 de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 2634

Aprobación Inicial expediente nº 3/2024 de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 2634

Aprobación inicial expediente de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 2635

Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2025

p. 2635

**Ayuntamiento de Montoro**

Aprobación inicial modificación de las Bases de Ejecución 2024

p. 2635

**Ayuntamiento de Moriles**

Acuerdo por el que se hace público la Convocatoria a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, para la cobertura de dos plazas de Peón de usos múltiples (electricista y sepulturero), en régimen de personal laboral fijo, y la creación de una bolsa de trabajo

p. 2635

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación del Tribunal de Selección, y fecha para resolución del concurso, de la Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo, para cubrir una plaza de Limpiador/a Edificios Municipales a jornada completa

p. 2636

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación del Tribunal de Selección, y fecha para resolución del concurso, de la Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo, para cubrir una plaza de Limpiador/a Edificios Municipales a jornada parcial

p. 2637

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2637

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Convocatoria proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad

p. 2648

**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Aprobación inicial expediente Gex nº 228/2024 de Modificación Presupuestaria, en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 2654

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)**

Bases para la selección de personal funcionario/a interino/a para la cobertura de varios puestos para la ejecución de programas de empleo y formación de la Mancomunidad, mediante concurso de méritos

p. 2654

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Patronato Provincial de Turismo. Córdoba**

Acuerdo de 21 de marzo de 2024, del Consejo Rector, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027

p. 2675

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Secretaría de Estado de Energía**  
**Dirección General de Política Energética y Minas**  
**Madrid**

Núm. 956/2024

SEE/DGPEM/Resolución AAP mod, AAC (PFot-240)

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Nueva Era Solar M&D IV SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica "Cabra 0", de 226,44 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba.**

Nueva Era Solar M&D IV SL solicitó, con fecha 21 de octubre de 2020, autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Cabra 0", así como autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de las infraestructuras de evacuación comunes del Nudo Cabra 400 kV.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Nueva Era Solar M&D IV SL autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica "Cabra 0", de 226,44 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la Provincia de Córdoba (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 130, de 1 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 309, de 26 de diciembre de 2022, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

-El promotor deberá cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba y el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad en sus informes, conforme a los condicionantes i.4), ii.4.3) e ii.4.4).

-El promotor incorporará al proyecto las medidas necesarias para minimizar las afecciones a la red hídrica superficial y subterránea, zonas de DPH, servidumbre y policía, conforme a lo indicado por el organismo de cuenca en su informe. Las actuaciones finalmente contempladas en el proyecto deberán cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de aguas y disponer de las correspondientes autorizaciones preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previamente a la autorización del proyecto, según el condicionante ii.2).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Nueva Era Solar M&D IV SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 25 de julio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica "Cabra 0", de 226,44 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la Provincia de Córdoba.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Junta de Andalucía; del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Junta de Andalucía; de la Oficina de Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Junta de Andalucía; del Ayuntamiento de Espejo y de Enagás Transporte SAU. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Junta de Andalucía; de Red Eléctrica de España SAU; de Nedgia Andalucía SA, y del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Córdoba, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados los Ayuntamientos de Montemayor, de Castro del Río y de Cabra; la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de Andalucía; la Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas, Junta de Andalucía; la Delegación Territorial en Córdoba de Industria, Energía y Minas; Endesa SA; Repsol SA; Telefónica de España SA, y la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública,

de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 2 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, y el 11 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No se recibieron alegaciones.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba ha emitido informe en fecha 16 de octubre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 309, de 26 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fecha 25 de julio de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. El alcance de las modificaciones del proyecto presentado es el siguiente:

- Modificación del vallado para evitar el cruzamiento con los cauces. Como consecuencia de dicha modificación:
  - Se reconfiguran las mesas asociadas a los inversores y se toman nuevas mediciones de cableado de Baja Tensión.
  - Se modifica la línea de Media Tensión.
  - Nueva ubicación de Centros de Transformación.
  - Variantes en caminos interiores.
  - Nueva ubicación de sistema de vigilancia CCTV.

- Desvío del trazado de la línea aérea proyectada:
  - Entre los apoyos nº 28 y 31, para evitar el paso aéreo de la línea sobre la arboleda del bosque isla (de ribera) que ocupa la parcela 14019A012000820000HD.
  - Entre los apoyos nº 34 al 37, para que el cruce de la línea por el Arroyo Seco sea puntual.
- Acortamiento del vano entre los apoyos nº 53 y 54 para asemejarlo al de la línea existente 400 KV "Guadame-Cabra", igualando la altura de la línea aérea proyectada, en su vano de cruce con el Río Cabra, con el de las líneas de alta tensión existentes en su entorno más próximo.
- Desplazamiento de ciertos apoyos sobre el mismo trazado de la línea modificación de algunos accesos a los apoyos. A tal efecto se proponen las siguientes modificaciones:
  - Desplazamiento de los apoyos nº 16, 17 y 19, siguiendo el trazado de la línea.
  - Inclusión del acceso a través de un camino privado para los apoyos nº 24 y 25.
  - Modificación de los accesos a los apoyos nº 27, 28 y 29.
- Nueva ubicación para la Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 KV, situándola a una distancia inferior a 500 metros del punto de conexión, establecido en la Subestación Cabra 400 KV de REE.
- Modificación de la distribución de la Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 KV, para facilitar la acometida de las líneas que se conectan a ésta y alojar los equipos necesarios para la medida principal del nudo.
- Modificación del tramo final de la Línea aérea 400 KV de evacuación, desde el apoyo nº 54 hasta la Subestación Cabra 400 kV, de REE.
- Eliminación del centro de medida que se ubicaba anexo a la Subestación Cabra 400 kV, de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la Subestación Transformadora Cabra Promotores 30/400 kV.
- Subestación Cabra Promotores 30/400 kV ubicada en el municipio de Montemayor, en la provincia de Córdoba.
- Línea aérea 400 KV, que conectará la Subestación Cabra Promotores 30/400 kV con la Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 kV y la Subestación Cabra 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España SAU, afectando a los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba.
- Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 KV ubicada en el municipio de Cabra, en la provincia de Córdoba.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 9 de abril de 2021, 18 de mayo de 2023 y 26 de julio de 2023, declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reco-

noce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

### RESUELVE

Primero. OTORGAR A NUEVA ERA SOLAR M&D IV SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica "Cabra 0", de 226,44 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A NUEVA ERA SOLAR M&D IV SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica "Cabra 0", de 226,44 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba, con las características definidas en los documentos:

- "Proyecto de ejecución para instalación solar fotovoltaica denominada HSF CABRA\_0 e infraestructura de evacuación hasta barras de la subestación", fechado en diciembre de 2020.

- "Anexo a Proyecto modificado de ejecución de instalación solar fotovoltaica denominada HSF CABRA\_0 e infraestructura de evacuación hasta barras de la subestación", fechado en julio de 2023.

- "Proyecto modificado de infraestructuras eléctricas comunes para la evacuación de energía de generación con conexión en la subestación Cabra 400 kV. TTMM de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra. Provincia de Córdoba", fechado en abril de 2021.

- "Anexo a Proyecto Modificado de infraestructuras eléctricas comunes para la evacuación de energía de generación con conexión en la subestación Cabra 400 kV. TTMM de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra. Provincia de Córdoba", fechado en mayo de 2023.

Y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación

de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 226,44 MW.
- Número y tipo de módulos: 561.788 módulos monocristalinos de 445 Wp RISEN modelo RSM144-7-430M-450MJ.
- Potencia pico de módulos: 249,996 MW.
- Número y tipo de inversores: 1.224 inversores de 185 KVA de potencia a 30°C, HUAWEI modelo SUN2000-185KTL-H1.
- Potencia total de los inversores: 226,44 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España SAU: 188 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 40, con una potencia de 6.000 KVA.
- Términos municipales afectados: Montemayor, en la Provincia de Córdoba.

Las infraestructuras de evacuación se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV son dieciséis circuitos que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la Subestación Transformadora Cabra Promotores 30/400 kV.

\* Tipo de cable: AL RHZ1-OL 18/30 kV de sección variable.

• La Subestación Cabra Promotores 30/400 kV está ubicada en el municipio de Montemayor, en la provincia de Córdoba. Las principales características son:

- \* Parque de 400 kV:
- Instalación: intemperie.
- Configuración en simple barra.
- Una posición de barras y una posición de línea.
- 3 transformadores de intensidad, 3 transformadores de tensión inductivos y 1 transformador de tensión capacitivo.
- La línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación conectará la subestación transformadora Cabra Promotores 30/400 kV con la Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 kV y la Subestación Cabra 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Capacidad: 800 MW.
- Número de circuitos: uno.
- Número de conductores por fase: 2.
- Conductor de fase: LA-545(485-AL1/63-ST1A).
- Cables de tierra: 2, OPGW48.
- Nº de apoyos: 59
- Apoyos: Torres de celosía.
- Cimentaciones: Hormigón en masa.
- Aislamiento: Vidrio templado, tipo caperuza y vástago, modelo U160BS según norma IEC o similar designación.
- Longitud total: 25.754 m.
- Términos municipales afectados: Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la Provincia de Córdoba.
- La Subestación Seccionadora Nudo Cabra 400 kV está ubicada en el municipio de Cabra, en la Provincia de Córdoba. Las principales características son:
- \* Parque de 400 kV:
- Instalación: intemperie.
- Configuración en simple barra.

-Una posición de barras y tres posiciones de línea.

-3 transformadores de intensidad, 3 transformadores de tensión inductivos y 1 transformador de tensión capacitivo.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 11 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Director General, Manuel García Hernández.

#### ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5ª del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

-El titular o responsable de la actuación y/o de las obras y labores asociadas deberá comunicar el inicio de los trabajos de la actuación y el cronograma de ejecución a la oficina los agentes de medio ambiente de su demarcación geográfica, conforme a la condición i.4).

-El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo y el trazado de viales deberá ser balizado, conforme a la condición ii.1.4).

-Se procederá al jalonamiento de los rodales de flora protegida o de interés existentes o detectados en el ámbito de las instalaciones proyectadas, conforme a la condición ii.4.2).

-En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora o fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en el Anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en los Atlas y Libros Rojos de especies silvestres. En caso de detectarse especies incluidas en los citados documentos que puedan verse afectadas, deberán interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial, conforme a la condición ii.4.4.9).

-Las obras de instalación y desmantelamiento se realizarán desde septiembre a febrero de cada año natural en las zonas con mayor vulnerabilidad: entorno a los apoyos números 24 al 48, por presencia de especies amenazadas ligadas al medio agrario, y entre los apoyos números 2 al 3 y 52 al 59 por presencia de rapaces protegidas, conforme a la condición ii.5.4).

-Se evitarán los trabajos nocturnos para impedir molestias y atropellos de la fauna, conforme a la condición ii.5.10).

-Si durante la fase de construcción de las instalaciones se detectara presencia de flora o fauna amenazada, nidos o refugios, se paralizarían las obras y se daría aviso al órgano competente de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, conforme a la condición ii.6).

-Deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva tipo control arqueológico de movimiento de tierras, en la ejecución de la línea de evacuación en todos los apoyos. Si durante las obras se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando al órgano competente dicho hallazgo de manera inmediata, conforme a las condiciones ii.8.2.1) e ii.8.2.2).

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo

dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una agenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 1.043/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0053/2024

Código de Convenio: 14103762012022

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 25 de enero de 2024, de la Mesa de Negociación General en relación con el vigente Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de La Victoria y el personal laboral que presta su servicio en el mismo (publicado en BOP nº 80, de fecha 28/04/2022), y mediante el que se modifica su artículo 34 en los términos señalados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25,

de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

#### ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

#### DOÑA INMACULADA BLANCO MUÑOZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

##### CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de Pleno, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

##### "4. Modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo del personal laboral.

Considerando que el Ayuntamiento de La Victoria presta, por Delegación de la Diputación Provincial, el Servicio de Ayuda a Domicilio por gestión directa, en base al Convenio que anualmente firmamos con el Instituto Provincial de Bienestar Social.

Considerando que de la cuantía económica de dicha prestación se realiza en base a un coste hora que fija la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Andalucía. El convenio colectivo del personal del Ayuntamiento de La Victoria, en su artículo 34 recoge que el personal en situación de IT cobrará el 100% de las retribuciones tanto básicas, como complementarias.

Teniendo en cuenta que en los dos últimos años las bajas del personal adscrito al servicio de Ayuda a Domicilio han sido muy numerosas, que en el último la cuantía recibida ha sido totalmente insuficiente para hacer frente a los gastos de dichas bajas, por lo que el Ayuntamiento ha tenido que realizar una aportación económica, para atender una competencia que no es propia y que desempeñamos por delegación.

Por todo lo anterior, se convocó la Mesa General de negociación y se acordó la modificación del artículo 34 en lo que al personal adscrito al servicio de Ayuda a Domicilio se refiere, en los términos que aparecen en la siguiente propuesta:

##### "Modificación artículo 34 del Convenio Colectivo Ayuntamiento

3. Quedan excluidos del punto 1 del presente artículo el personal de Ayuda a Domicilio, que cobrarán el 100% de los conceptos fijos en su cuantía y periódicos en su devengo, así como la antigüedad, únicamente en los 10 primeros días de la baja y por un único periodo anual".

La entrada en vigor de esta modificación será con efectos del 1 de enero de 2024.

Visto el informe de Secretaría-Intervención en el que consta:

"En cuanto a la retroactividad de la aplicación de la modificación del artículo propuesto:

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), dispone que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que

así lo dispongan, hay que indicar que las reglas de la negociación colectiva, fijadas principalmente por el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET), determinan que el convenio colectivo obliga a los trabajadores y empresarios dentro de su ámbito de aplicación durante el tiempo de su vigencia. En principio, las partes disponen de plena autonomía para fijar el ámbito de aplicación personal, territorial, funcional y, también, temporal. Eso significa que, iniciada una negociación, los términos del acuerdo pueden posponerse hasta la fecha que indiquen los firmantes, entrar en vigor el día de suscripción del mismo e incluso retrotraer la vigencia del convenio a la fecha que ambas partes fijen.

Existen dos reglas de la negociación colectiva que debemos indicar a la luz de pronunciamientos como el expuesto: La primera, que las partes gozan de plena libertad para fijar el ámbito temporal de un convenio. El artículo 86.1 del TRLET, señala que: «corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios». Por su parte, el artículo 90.4 de dicho texto legal reconoce que «el convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes» (si nada establecieran al respecto, su entrada en vigor se producirá con su publicación). Cabe pactar, eventualmente, «distintos períodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio», artículo 86.1 in fine del ET. En cuanto a la viabilidad de la norma más favorable citaremos la Sentencia de la Audiencia Nacional nº 149/2017, Sala de lo Social, Sección 1, de 23 de octubre de 2017, (rec. 230/2017), la cual indica que cuando se pacta un convenio colectivo, éste puede prever la aplicación con efectos retroactivos, y en concreto en el ámbito económico, en tanto en cuanto la nueva regulación salarial sea más favorable para los trabajadores en cómputo global y anual, pero no cuando sea menos favorable, en cuyo caso podrá surtir efectos, disminuyendo los niveles salariales, pero solamente desde que la misma entra en vigor y no antes. La reducción salarial pactada en el nuevo convenio colectivo no puede tener como efecto, por tanto, reducir los salarios correspondientes a periodos de trabajo ya prestados en el momento de su entrada en vigor.

Ello nos lleva a concluir que en todo caso se permite la retroactividad sobre derechos ya adquiridos cuando favorece al trabajador y a «sensu contrario» se impide la misma cuando se trata de una modificación «in peius» de dichos derechos.

**CONCLUSIÓN.** No es posible la retroactividad de la modificación propuesta”.

A la vista de lo anterior se modifica por el Sr. Alcalde la propuesta eliminando la retroactividad de la modificación. Tras deliberación y por unanimidad demieambros 11 votos, se acuerda la modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo con la redacción siguiente:

**“art. 34 del Convenio Colectivo Ayuntamiento**

3. Quedan excluidos del punto 1 del presente artículo el personal de Ayuda a Domicilio, que cobrarán el 100% de los conceptos fijos en su cuantía y periódicos en su devengo, así como la antigüedad, únicamente en los 10 primeros días de la baja y por un único periodo anual”.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del ROF, expido la presente Orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde,

(fecha y firmas electrónicas)

La Victoria, 14 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino. Firmado electrónicamente por la Secretaria, Inmaculada Blanco Muñoz.

Núm. 1.050/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0054/2024

Código de Convenio: 14000055011981

Visto el Texto del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2024, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia para los años 2023 a 2025, mediante el que se corrigen errores materiales contenidos en los artículos 10 y 32 del Convenio Colectivo, incorporando la nueva redacción de los mismos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

**ACUERDA**

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PANADERÍA DE CÓRDOBA.**

En Córdoba, siendo las diecisiete horas del día 21 de marzo del año 2024, se reúnen los señores y señoras relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Panadería de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO),

ASISTENTES:

-POR AFEPANCOR:

Don Aurelio Gómez LLamas.

Don José Luis Ortiz Romero.

Don Juan Gómez del Pino.

Doña María Dolores Córdoba Mellado

-Asesor:

Don Antonio Arroyo Díaz.

-POR UGT.



Don Miguel Ángel Carrasco  
Don Antonio Lopera Ordoñez.

Abierta la sesión se explica que se convoca la presente Comisión Paritaria a petición de UGT al haberse detectado errores materiales en la plasmación del texto del Convenio colectivo 2023-2025 que se proceden a corregir.

De esta manera, los artículos 10 y 32 del Convenio Colectivo de Panadería de Córdoba 2023-2025 quedan redactados con el siguiente literal:

**“Artículo 10º. Permisos retribuidos y excedencias.**

El trabajador y trabajadora, avisando con la antelación posible, tendrá derecho a permiso retribuido, en los siguientes supuestos:

- A) 15 días naturales en el caso de matrimonio.
  - B) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
  - B bis) Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
  - C) 2 días laborables por traslado del domicilio habitual.
  - D) 2 días anuales por asuntos propios.
  - E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, político y sindical, posteriormente justificado.
  - F) Por el tiempo necesario para exámenes, incluido el que debe darse para la obtención del carnet de conducir.
  - G) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.
- Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.
- H) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente. Este permiso cotiza a efectos de la S.S., pero no es retribuido. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio. Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.
  - I) En los demás casos que contemplen la legislación laboral.
- Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los matrimonios a efectos de este artículo, siempre que estén debidamente registradas.
- Los permisos retribuidos comenzarán a computar el día del he-

cho causante, siempre que el trabajador/a no haya realizado aún su jornada laboral y sea un día laborable para el trabajador/a. En caso de que el hecho causante se produzca en un día no laborable para el trabajador/a, el permiso tendrá que iniciarse en el primer día laborable siguiente.

Cuando los acontecimientos que justifican la concesión de cualquiera de los permisos retribuidos acaezcan durante un periodo de vacaciones anuales retribuidas, no surge el derecho a su disfrute durante un periodo de trabajo subsiguiente.

Excedencia especial por maternidad. Al finalizar la baja maternal, la trabajadora tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, por adopción o acogimiento (ya sea permanente o preadoptivo). El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho de futuras y sucesivas excedencias que, en todo caso darán fin a la anterior. Según lo establecido en este artículo la situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación a cuya participación será convocado por el empresario.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Excedencia por cuidado de familiar. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años el personal para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Dicho período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a cursos de formación a cuya participación deberá ser convocado por el empresario especialmente con ocasión de su reincorporación”.

**“Artículo 32º. Contratos fijos discontinuos**

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato de trabajo Fijo-discontinuo que tiene sustantividad propia dentro de las actividades recogidas en el presente convenio es aquel, por el que, aun no prestándose servicios todos los días laborales al año, el trabajador es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios periodos de actividad estacional dentro del año natural.

2. El trabajador fijo discontinuo será llamado exclusivamente cada vez que este deba realizar una tarea de aquellas para las que aquel ha sido contratado, efectuándose el llamamiento de modo gradual en función de las necesidades que exija en cada

momento el volumen de trabajo a desarrollar. Este orden de llamamiento se efectuará según la antigüedad en la contratación, el grupo o categoría profesional realizada.

3. El llamamiento se efectuará mediante la oportuna comunicación con al menos 72 horas de antelación, se hará mediante correo electrónico, sms o whatsapp al número móvil facilitado y autorizado por escrito por el trabajador, a excepción de aquellos trabajadores que acrediten fehacientemente que su domicilio se encuentra en otra comunidad autónoma que el llamamiento se realizará con 5 días de antelación.

4. No tendrá la consideración de despido la ausencia de llamamiento derivado de la falta de volumen de actividad necesario para ser cubierto por la totalidad de trabajadores fijos-discontinuos

5. Serán causa de suspensión del contrato, con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo y sin que la falta de llamamiento pueda calificarse como despido, la paralización de los transportes o medios de distribución, la interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputable al empresario. En este caso las empresas vendrán obligadas a comunicar el hecho causante a la representación de los trabajadores, siendo suficiente esta comunicación para que opere la causa de suspensión

6. Si alguna de las personas trabajadoras fijas-discontinuas, en el momento del llamamiento y reincorporación, está en situación de incapacidad temporal (IT), nacimiento de menor, riesgo por embarazo o lactancia, excedencia por cuidado de hijos o personas dependientes o víctimas de violencia de género, la empresa deberá darle de alta en la seguridad social, aunque continuará en situación de incapacidad temporal o disfrutando de la prestación por nacimiento de menor u otras similares. Cuando la persona trabajadora deja de estar en alguna de las situaciones mencionadas, se reincorpora al trabajo, de forma que no se vea perjudicada por haber estado en tales situaciones.

7. Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimiento relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

8. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de acuerdo con la empresa.

9. Las empresas podrán hacer uso de las modalidades contractuales legamente vigentes en cada momento.

10. Las estipulaciones anteriores se aplicarán a todos los trabajadores Fijos-discontinuos de la empresa con independencia de la fecha de ingreso en las mismas o de la forma de adquisición de la condición de Fijo-discontinuo.

11. Con objeto de verificar la corrección en el llamamiento, en aquellas empresas que tengan RLPT estos conocerán del modelo de contrato escrito que utilicen las mismas.

12. Aquellas empresas que por sus características y organización lo permitan, publicarán una copia del censo de trabajadores Fijos-discontinuos en el tablón de anuncios del centro de trabajo.

13. Las empresas podrán realizar contratos fijos discontinuos a tiempo parcial si las circunstancias productivas así lo requieren”.

Se acuerda autorizar a Antonio Arroyo Díaz para el registro del Acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas del día arriba indicado.

POR AFEANCOR; POR UGT. Hay varias firmas ilegibles.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.079/2024

Mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2024, insertada en el correspondiente libro con el número 2024/2132, he dictado lo que sigue:

“El Tribunal de Selección de la convocatoria para cubrir 4 plazas (2 reservadas a discapacidad) de Servicios Generales, al servicio de esta Diputación, turno libre, mediante concurso oposición, pertenecientes a la plantilla de personal laboral y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Estabilización 2021 complementada en 2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 204, de fecha 25 de octubre de 2022, ha publicado la lista de personas aspirantes aprobadas en la fase de oposición, mediante anuncio publicado con fecha 25 de marzo de 2024 en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

Según lo establecido en la Base 8ª.2, relativa a la fase de concurso, de las que rigen la convocatoria, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO. Conceder a las personas aspirantes que han superado la fase de oposición de la convocatoria, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, para la presentación del modelo de autobaremo y de la documentación acreditativa de méritos de la fase de concurso, conforme al baremo previsto en la Base 9ª, y referidos a la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el BOP, esto es, el 25 de octubre de 2022.

Los documentos justificativos de los méritos alegados en el autobaremo se presentarán en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común. La documentación justificativa podrá presentarse mediante copias, digitalizadas por la persona interesada o en soporte papel, de cuya veracidad serán responsables los solicitantes.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, junto al modelo de autobaremo”.

#### Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 26 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, Tatiana Pozo Romero.

**MODELO DE AUTOBAREMACIÓN PARA PRUEBAS SELECTIVAS  
CONVOCATORIAS OEP ESTABILIZACIÓN 2021 Y COMP. 2022  
CONCURSO OPOSICIÓN**

(Espacios sombreados reservados para la Administración)

**DATOS PERSONALES**

NIF	1º apellido	2º apellido	Nombre
Teléfono/s	Domicilio		Código Postal
Municipio		Provincia	

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Número y denominación de la/s plaza/s			
<b>A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.- MÁXIMO 30,00 PTOS</b>	Nº días	Puntos	Puntos
Experiencia profesional en Diputación Provincial (0,011 puntos/día)			
Experiencia profesional resto de Adm. Públicas (0,003 puntos/día)			
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			
<b>B. ANTIGÜEDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MÁXIMO 5,00 PUNTOS</b>	Nº días	Puntos	Puntos
Antigüedad reconocida en Adm. Públicas (0,003 puntos/día)			
<b>C. ASISTENCIA E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO.- MÁXIMO 5,00 PUNTOS</b>	Nº horas	Puntos	Puntos
Horas de cursos sin prueba de aptitud (0,02 puntos / hora) Máximo 250 horas			
Horas de cursos con pruebas de aptitud (aprovechamiento) (0,025 puntos / hora) Máximo 200 horas			
Horas de cursos impartidas (0,10 puntos / hora) Máximo 50 horas			
<b>TOTAL CURSOS FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO</b>			
<b>PUNTUACIÓN TOTAL (suma apartados A, B y C)</b>			

La persona abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria. Si presta o ha prestado servicios en Diputación Provincial de Córdoba, solicita que se una al expediente certificado acreditativo de tal extremo.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

*Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), la Diputación Provincial de Córdoba le informa que los datos de carácter personal facilitados en esta solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento "Selección de personal", cuya finalidad es gestionar su participación en este proceso selectivo mediante convocatoria pública, sin que los datos puedan ser objeto de cesión, salvo obligación legal. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas ni evaluación de perfiles sobre los datos personales, ante el responsable del tratamiento (Diputación Provincial, sita en Plaza de Colón, s/n, de 14071-Córdoba) a través de su Sede Electrónica mediante la presentación de una solicitud en el Registro General del mismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede acceder a una información adicional en la web <https://dipucordoba.es/aviso-legal/>*

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

---

Núm. 1.080/2024

Mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2024, insertada en el correspondiente libro con el número 2024/2131, he dictado lo que sigue:

“El Tribunal de Selección de la convocatoria para cubrir 2 plazas de Servicios Generales, al servicio de esta Diputación, turno libre, mediante concurso oposición, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Estabilización 2021 complementada en 2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 204, de fecha 25 de octubre de 2022, ha publicado la lista de personas aspirantes aprobadas en la fase de oposición, mediante anuncio publicado con fecha 25 de marzo de 2024 en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

Según lo establecido en la Base 8ª.2, relativa a la fase de concurso, de las que rigen la convocatoria, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO. Conceder a las personas aspirantes que han superado la fase de oposición de la convocatoria, el plazo de diez días

hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, para la presentación del modelo de autobaremo y de la documentación acreditativa de méritos de la fase de concurso, conforme al baremo previsto en la Base 9ª, y referidos a la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el BOP, esto es, el 25 de octubre de 2022.

Los documentos justificativos de los méritos alegados en el autobaremo se presentarán en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común. La documentación justificativa podrá presentarse mediante copias, digitalizadas por la persona interesada o en soporte papel, de cuya veracidad serán responsables los solicitantes.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, junto al modelo de autobaremo”.

**Lo que se publica para general conocimiento**

Córdoba, 26 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, Tatiana Pozo Romero.

**MODELO DE AUTOBAREMACIÓN PARA PRUEBAS SELECTIVAS  
CONVOCATORIAS OEP ESTABILIZACIÓN 2021 Y COMP. 2022  
CONCURSO OPOSICIÓN**

(Espacios sombreados reservados para la Administración)

**DATOS PERSONALES**

NIF	1º apellido	2º apellido	Nombre
Teléfono/s	Domicilio		Código Postal
Municipio		Provincia	

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Número y denominación de la/s plaza/s			
<b>A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.- MÁXIMO 30,00 PTOS</b>	Nº días	Puntos	Puntos
Experiencia profesional en Diputación Provincial (0,011 puntos/día)			
Experiencia profesional resto de Adm. Públicas (0,003 puntos/día)			
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			
<b>B. ANTIGÜEDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MÁXIMO 5,00 PUNTOS</b>	Nº días	Puntos	Puntos
Antigüedad reconocida en Adm. Públicas (0,003 puntos/día)			
<b>C. ASISTENCIA E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO.- MÁXIMO 5,00 PUNTOS</b>	Nº horas	Puntos	Puntos
Horas de cursos sin prueba de aptitud (0,02 puntos / hora) Máximo 250 horas			
Horas de cursos con pruebas de aptitud (aprovechamiento) (0,025 puntos / hora) Máximo 200 horas			
Horas de cursos impartidas (0,10 puntos / hora) Máximo 50 horas			
<b>TOTAL CURSOS FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO</b>			
<b>Puntuación Total (suma apartados A, B y C)</b>			

La persona abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria. Si presta o ha prestado servicios en Diputación Provincial de Córdoba, solicita que se una al expediente certificado acreditativo de tal extremo.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

*Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), la Diputación Provincial de Córdoba le informa que los datos de carácter personal facilitados en esta solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento "Selección de personal", cuya finalidad es gestionar su participación en este proceso selectivo mediante convocatoria pública, sin que los datos puedan ser objeto de cesión, salvo obligación legal. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas ni evaluación de perfiles sobre los datos personales, ante el responsable del tratamiento (Diputación Provincial, sita en Plaza de Colón, s/n, de 14071-Córdoba) a través de su Sede Electrónica mediante la presentación de una solicitud en el Registro General del mismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede acceder a una información adicional en la web <https://dipucordoba.es/aviso-legal/>*

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Núm. 1.125/2024

Mediante resolución 2024/ 02217, de fecha 1 de abril de 2024 de la Presidencia, se ha dictado lo que sigue:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 59, de 28 de marzo de 2023, se publicaron las bases de la convocatoria para la provisión con carácter definitivo de diversos puestos vacantes en esta Diputación Provincial por el sistema de concurso específico de méritos (nº 2/2023).

Vista la propuesta definitiva de adjudicación por la correspondiente Comisión de Valoración de fecha 23 de febrero de 2024, publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Di-

putación Provincial de Córdoba el mismo día.

Visto asimismo el informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 5 de marzo de 2024, acreditada la observancia de las normas reglamentarias, de las bases de la convocatoria, así como del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, con arreglo al procedimiento establecido y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### RESUELVE

Primero: Aprobar la propuesta definitiva realizada por la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos nº 2/2023, siendo la siguiente:

Nombre y Apellidos	Puesto de trabajo	Puntuación total
Elías Casado Granados	20- Responsable Agenda 2030	17,30
Mª José Barbudo Martínez	55- Adjuntía Jefatura Sección- Admón Electrónica	18,50
Esteban Capellán Cabalero	59- Responsable Admón. Secretaría Registro	16,80
José Luis Nicolau Franco	93- Adjuntía Jefatura Servicio de Obras e Inmuebles	16,43
Rafael Zafra Calero	131- Responsable de Actuaciones Propias	21,25
Consolación Catalán Toro	231- Jefe/a Negociado Producción	17,45
Mª José Porres Oliva	311- Responsable Tco/a Supervisión Proyectos	21,45
José Carlos Posadas López	342- Adjuntía Jefatura Sección Selección y Prov. Puestos	15,70
Lidia Barbero Dieguez	427- Técnico/a Apoyo Área de Control	11,38
Juan Carlos Cobos Morillo	645- Asesor/a Tco/a Articulación Territorial	20,04
Mª José Sánchez Herrera	731- Auxiliar Tco/a Geoestadística	13,57
Soledad Chacón Carmona	833- Responsable de Administración	20,08
Cristina Carmona Costa	852- Responsable Centro de Información Juvenil	23,17
Concepción Torrico Barrena	955- Responsable Gestión Proyectos de Empleo	18,00

Segundo: El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. El plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha del cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, lo que se comunicará a la unidad a la que haya sido destinada la persona adjudicataria (base 13ª de la convocatoria).

La renuncia a los destinos obtenidos en el concurso no tendrá efecto, salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en el primer párrafo de la base 12ª de la convocatoria.

Los destinos adjudicados tienen carácter voluntario, de forma que no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Tercero: El personal que haya obtenido puesto a través del concurso no podrá participar en otra convocatoria de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el mismo, salvo en los supuestos de remoción o de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo.

Cuarto: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, que a su vez, servirá de notificación a las personas interesadas.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente ante esta Presidencia, mediante la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el BOP de Córdoba, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso – Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 2 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos, Tatiana Pozo Romero.

**Ayuntamiento de Adamuz**

Núm. 1.052/2024

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz, hace saber:

Que esta Alcaldía, con fecha 22 de marzo de 2024, ha dictado el Decreto nº 499/2024 (expdte. Gex nº 856/24), cuya parte dispositiva, en los apartados que se mencionan, literalmente dice:

"Primero: Nombrar a la Sra. María del Carmen Madero Muñoz, con DNI \*\*\*\*\*744-J, funcionaria interina para ocupar el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal con efectos desde el día 1 de abril de 2024.

Segundo: El nombramiento de la interesada como funcionaria interina tendrá una duración inicial de dos meses, prorrogables, mediante resolución de la Alcaldía debidamente motivada, por dos períodos de un mes, hasta una duración máxima improrrogable de cuatro meses.

.../...

Sexto: Publicar la presente resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo: Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Adamuz (Córdoba), 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

**Ayuntamiento de Doña Mencía**

Núm. 960/2024

Nº Expdte. GEX2926-2023

Asunto: Anuncio de información pública de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del ARI-SUNCod-9 "Almazara calle Obispo Cubero" de este municipio.

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio de DOÑA MENCÍA, HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de marzo de 2024, en el punto 2º de su orden del día, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del ARI-SUNCOD-9 "Almazara calle Obispo Cubero", cuyos promotores son los propietarios del ámbito (Ayuntamiento de Doña Mencía, Familia Vergara y Familia Vera Lama), que seguidamente se transcribe de forma literal:

<<2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ARI-SUNCOD-9 "ALMAZARA CALLE OBISPO CUBERO".

Se somete a pronunciamiento de la Junta de Gobierno local la propuesta que a continuación literalmente se transcribe:

VISTO: El expediente Gex 2926/2023, de Calificación Ambiental y aprobación del Proyecto de Urbanización del ARISUNCOD-9 "Almazara calle Obispo Cubero", en el que constan en especial los siguientes documentos:

1. Proyecto de Urbanización del ARISUNCOD-9 "Almazara calle Obispo Cubero", presentado en el Registro Electrónico de esta Entidad, con número 022/RT/E/2023/56, de fecha y hora 17-01-2023 12:58:17.

2. Informe desfavorable previo a la admisión a trámite del proyecto de urbanización emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo -Sección Guadajoz- de la Diputación de Córdoba, de fe-

cha 26 de abril de 2023, con CSVF095 7D0F CB44 CB3D AE19, verificable en:

[www.dipucordoba.es/trámites](http://www.dipucordoba.es/trámites) (Validación documentos).

3. Documento de subsanación de las deficiencias indicadas en el informe del SAU, presentado por CITYLAB 360, S.C.A. de fecha 27 de abril de 2024, presentado en el Registro Electrónico de esta Entidad, con los números 022/RT/E/2023/478, de fecha y hora 27-04-2023 10:26:34 y 022/RT/E/2023/480, de fecha y hora 27-04-2023 11:05:44.

4. Informe técnico favorable, emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de agosto de 2023, de conformidad con el cual:

"3. ADECUACIÓN.

De la documentación presentada, cabe concluir que se han subsanado las deficiencias descritas en el informe del SAU Guadajoz".

5. Resolución número 2023/00000628, del día 6 de septiembre de 2023, de admisión a trámite e inicio del procedimiento de Calificación Ambiental, con CSV B7D4 D000 2907 271C F1AB, verificable en <https://sede.eprinsa.es/dmencia>.

6. Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 12 de septiembre de 2023, y CSV 8797 B74F 80A6 221C 0626, verificable en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> de conformidad con el cual se procede al trámite de información pública.

7. Información pública por un plazo de veinte días desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 29 de septiembre de 2023, en la sede electrónica municipal (<https://sede.eprinsa.es/dmencia>) y notificación personal a los colindantes en lo referente al trámite de Calificación Ambiental y a los propietarios en lo referente al Proyecto de Urbanización.

8. Certificación del resultado del periodo de la información pública acreditativa de la no presentación durante el mismo de alegación o reclamación alguna de fecha 12 de diciembre de 2023 y CSV B411 834F 4912 0921 4B94, verificable en:

<https://sede.eprinsa.es/dmencia>.

9. Informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20 de febrero de 2024 y CSV 79F4 4161 64E0 84A9 453C, verificable en <https://sede.eprinsa.es/dmencia>, de conformidad con el cual:

"9. Conclusiones y Recomendaciones:

La evaluación ambiental indica que, con la implementación de las medidas propuestas, los impactos ambientales del Proyecto de Urbanización del ARI-SUNCod-9 "Almazara calle Obispo Cubero" pueden ser gestionados de manera efectiva.

Se recomienda por tanto la APROBACIÓN del proyecto con la condición de la implementación adecuada de las medidas de correctoras y el seguimiento y control del plan de monitoreo ambiental.

Este informe está sujeto a revisión y actualización según las exigencias regulatorias y nuevas evaluaciones ambientales".

10. Informe jurídico emitido por el Secretario de fecha 21 de febrero de 2024 con CSV D631 0141 A6DC EE91 D666, verificable en:

<https://sede.eprinsa.es/dmencia>, de conformidad con el cual:

"9. CONCLUSIÓN:

De la documentación presentada, cabe concluir que el proyecto se adecua a la normativa vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista jurídico, a los efectos de calificar favorablemente el Proyecto de Urbanización del ARISUNCOD-9 "Almazara calle Obispo Cubero" de este municipio, con la obligación de adoptar las medidas

correctoras contempladas en la Memoria de Calificación Ambiental presentada en el Registro Electrónico de esta Entidad, con número 022/RT/E/2023/478, de fecha y hora 27-04-2023 10:26:34.”

CONSIDERANDO: Que, conforme a cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, conforme al artículo 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, y artículo 192 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y los artículos 14 y 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

Así como, el artículo 21 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que el Alcalde tiene la atribución de la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Por resolución de la Alcaldía nº 2023/00000518, (BOP nº 143, 28/07/2023), elevo a la Junta de Gobierno Local, para su adopción, si así lo estima pertinente, los siguientes

#### ACUERDOS:

PRIMERO. Calificar favorablemente el Proyecto de Urbanización del ARISUNCOD-9 “Almazara calle Obispo Cubero” de este municipio, con la obligación de adoptar las medidas correctoras contempladas en el punto 9 de la Memoria de Calificación Ambiental.

SEGUNDO: La aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del ARISUNCOD-9 “Almazara calle Obispo Cubero” de este municipio.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Que se remita certificación a la Delegación Provincial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa de aplicación>>.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Doña Mencía, 15 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

## Ayuntamiento de Fernán-Núñez

Núm. 1.055/2024

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21 de marzo de 2024, ha acordado la elevación del expediente de modificación de créditos nº 8-2024, en la modalidad créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2024, prorrogado 2023.

Una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, se exponga al Público en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por periodo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportuno, y en caso de no haber reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose resumido por capítulos su aprobación definitiva.

En Fernán-Núñez, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.056/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación inicial del expediente nº 2/2024 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/03/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Obejuna, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 1.057/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2024 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito-



tos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/03/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Obejuna, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

---

Núm. 1.058/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno, de fecha 21/03/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Obejuna, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

---

Núm. 1.059/2024

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2025, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se hace público para general conocimiento. El texto obra en el correspondiente Expediente Administrativo Electrónico nº 1571/2024, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

<https://fuenteobejuna.es/>

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la

forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fuente Obejuna, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

---

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.047/2024

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de marzo de 2024, la modificación las Bases de Ejecución 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.montoro.es](http://www.montoro.es)

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montoro, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Dlores Amo Camino.

---

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.048/2024

### El Tribunal de Selección para la cobertura de dos plazas de peón de usos múltiples (electricista y sepulturero) del Ayuntamiento de Moriles, en régimen de personal laboral fijo, y creación de una bolsa de trabajo, en sesión de fecha 20 de marzo de 2024, ha adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Se realiza la lectura de las bases de la convocatoria, concretando que la fase de oposición está compuesta por dos ejercicios:

1. El primer ejercicio obligatorio y eliminatorio, consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 30 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, de las que solamente una será la correcta de las posibles, propuestos por el tribunal de la materia que figura en el temario de la convocatoria. Para la corrección y calificación del ejercicio, cada respuesta correcta valdrá 0,5 puntos, y cada respuesta errónea descontará 0,16. La repuesta en blanco no puntuará ni negativa ni positivamente. Se añadirán 5 preguntas de reserva, que serán puntuables solo en el caso de anulación de alguna de las anteriores. Este ejercicio tendrá una duración de 40 minutos y se calificará de 0 a 15 siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 7,5 puntos.

2. El segundo, igualmente obligatorio y eliminatorio, consistirá en una prueba de habilidad práctica, que consistirá en la realización de una o varias tareas o cometidos propios de las funciones del puesto. Este ejercicio tendrá una duración de 60 minutos y se calificará de 0 a 15, siendo necesario para aprobar obtener una

calificación mínima de 7,5 puntos.

SEGUNDO. Para la realización del primer ejercicio, el Tribunal acuerda lo siguiente:

a) Al objeto de garantizar el anonimato de los aspirantes, se procederá a la entrega a cada uno de una plantilla de examen con un código numérico. Todo opositor depositará este código con su nombre completo y apellidos en un sobre. Cuando todos los opositores lo hayan depositado, se procederá al cierre de dicho sobre que será abierto en exposición pública posteriormente a la corrección de los ejercicios realizados.

b) Para la preparación de las preguntas del examen, se realiza un reparto del temario a cada miembro del tribunal, para que presente las que estime oportunas. Estas preguntas serán enviadas al secretario del tribunal previamente al comienzo de la prueba, al objeto de que elabore una propuesta de examen. Esta propuesta será leída y analizada por los miembros del tribunal en una sesión ordinaria, para que inmediatamente después los aspirantes puedan realizar su ejercicio.

c) Para la realización de este primer ejercicio se hace necesario un emplazamiento en el que existan sillas con apoyos (incluido para zurdos) o mesas apropiadas, además se solicita la disponibilidad de un portátil para poner un cronómetro visible por los opositores.

TERCERO. Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el próximo día 30 de abril de 2024, martes, a las 11:00 horas, en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Moriles, situada en la calle Sevilla nº 11, de esta localidad. La convocatoria para cada ejercicio será en llamamiento único, excluyéndose de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su personalidad. Las personas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

CUARTO. Los miembros del Tribunal de selección quedan convocados para el próximo día 30 de abril de 2024, a las 9,30 horas, en la Casa Consistorial, para la preparación de la batería de preguntas que compondrá el primer ejercicio de la fase de oposición de la presente convocatoria.

QUINTO. Publicar anuncio del presente acta en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moriles. Conforme establece el apartado 6.7 de las bases que rigen esta convocatoria, una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndose públicos únicamente mediante exposición en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Moriles".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 22 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.120/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000199, de fecha 1 de abril de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir una plaza de Limpiador/a Edificios Municipales – Jornada Completa.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y

excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de fecha 13 de marzo de 2024.

VISTO. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985, de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre – ROF, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

### Denominación de la plaza: Limpiador/a Edificios Municipales - Jornada Completa

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***9549**	Zarza Sánchez, Isabel María
***3377**	Jalón Lara, Luisa
***1675**	Escudero Aguilar, Catalina
***3467**	Reyes Andujar, María Isabel
***1368**	García Vivar, Yolanda
***6592**	Naranjo Morales, Antonia Laura

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as.

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

#### Presidente/a:

Titular: Doña Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General).

Suplente: Doña Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras).

#### Vocales:

-Titular: Doña Aurora Serrano Pérez (Aux. Admtivo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Lorena Molina Arenas (Limpiadora Ayto. Pedro Abad).

-Titular: Don Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Aux. Admtvo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río).

-Titular: Don Santiago Perez Otero (Policía 2ª Actividad Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Don Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal).

-Titular: Don José María García Nicot (Magisterio en Educación Física).

Suplente: Don Antonio Ángel Checa Barea (Jefe Policía Local Ayto. Pedro Abad).

#### Secretario/a:

Titular: Doña Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorera).

Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba).

**El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso, el 4 de abril de 2024, a las 9:00 horas, en el Ayuntamiento de Pedro Abad sito Cl/ Espino, nº 75.**

TERCERO. La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal: (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>).

Lo que publico para general conocimiento, en Pedro Abad, 1 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Núm. 1.121/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000198, de fecha 1 de abril de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir una plaza de Limpiador/a Edificios Municipales – Jornada Parcial.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de fecha 13 de marzo de 2024.

VISTO. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985 de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre – ROF, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

**Denominación de la plaza: Limpiador/a Edificios Municipales - Jornada Parcial**

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***9549**	Zarza Sánchez, Isabel María
***3377**	Jalón Lara, Luisa
***4915**	Rosales Mejías, Dolores María

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

**Presidente/a:**

Titular: Doña Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General).

Suplente: Doña Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras).

**Vocales:**

Titular: Doña Aurora Serrano Pérez (Aux. Admtivo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Lorena Molina Arenas (Limpiadora Ayto. Pedro Abad).

Titular: Don Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Aux. Admtvo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río).

Titular: Don Santiago Perez Otero (Policía 2ª Actividad Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Don Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal).

Titular: Don José María García Nicot (Magisterio en Educación

Física).

Suplente: Don Antonio Ángel Checa Barea (Jefe Policía Local Ayto. Pedro Abad).

**Secretario/a:**

Titular: Doña Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorera).

Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba).

**El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso, el 4 de abril de 2024, a las 10:30 horas, en el Ayuntamiento de Pedro Abad sito C/ Espino, nº 75.**

TERCERO. La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal: (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>).

Lo que publico para general conocimiento, en Pedro Abad, 1 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 1.087/2024

**ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, adoptó acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, consistente en:

PRIMERO. Modificar el apartado segundo del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

“2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente máximo establecido en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, actualizado anualmente mediante norma con rango legal, según el periodo de generación de valor que corresponda.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán los coeficientes máximos legales desde la vigencia de la correspondiente actualización legal”.

SEGUNDO. Modificar el apartado tercero del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

“3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al coeficiente definido en el apartado anterior para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento”.

TERCERO. Derogar la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al resultar irrelevante como consecuencia de las modificaciones que se proponen en los dos apartados anteriores.

CUARTO. Modificar la letra b) del apartado primero del artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal, desarrollando la exención de este impuesto contemplada en el artículo 105.1.b) TRLRHL.

“Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25% en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado, al menos, 2 años antes de la fecha de la transmisión.

-Que dichas obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

-Que dichas obras sean compatibles con el planeamiento urbanístico, debiéndose aportar licencia municipal, certificado final de obras y carta de pago de impuestos y tasas”.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la apro-

bación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, llevada a cabo por acuerdo plenario de 30 de enero de 2024, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 06/02/2024, BOP número 26, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**(Ver Adjunto Anexo Ordenanza Fiscal nº 5 )**

Priego de Córdoba, 26 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR  
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****FUNDAMENTO LEGAL****Artículo 1.-**

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.-**

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

**Artículo 3.-**

No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar en los plazos establecidos en el artículo 10 los títulos que documenten la transmisión y la adquisición junto a dicha declaración a efectos de justificar la no sujeción.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### **Artículo 4.-**

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25% en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado, al menos, 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

-Que dichas obras sean compatibles con el planeamiento urbanístico, debiéndose aportar licencia municipal, certificado final de obras y carta de pago de impuestos y tasas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. También están exentos de éste impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra b) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable a las transmisiones de la propiedad de terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 1999.

b) Igualmente sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, respectivamente, sin que sea por tanto aplicable en los supuestos en que sólo se haya incoado expediente para su declaración.

c) Para que las obras otorguen derecho a la exención deberá acreditarse que las mismas se han ejecutado estando en posesión de la preceptiva licencia de obras y que, en caso de ser preceptivo, se han llevado a cabo con proyecto técnico y bajo la dirección facultativa competente, lo que se acreditará con el certificado final de obra expedido por los técnicos directores de las mismas.

d) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención, por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

e) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

4. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto, sin que proceda su notificación, aquellas transmisiones cuya liquidación resultante no supere los 4 €.

#### **Artículo 5.-**

1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 30%.



En todo caso, para tener derecho a bonificación, el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, y debe mantener la adquisición de la citada vivienda y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cuatro años siguientes al fallecimiento (salvo que falleciese dentro de ese plazo).

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

2.- Al amparo de lo previsto en la Ley 16/2013 de 29 de octubre, art. 7, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 6.-**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## **BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 7.-**

1. La base imponible de éste impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente máximo establecido en el artículo

107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizado anualmente mediante norma con rango legal, según el periodo de generación de valor que corresponda.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán los coeficientes máximos legales desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al coeficiente definido en el apartado anterior para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 2, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 3, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 5 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5 que antecede, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

9. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

## **CUOTA**

### **Artículo 8.-**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100.

## **DEVENGO**

### **Artículo 9.-**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no se procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

## **GESTIÓN**

### **Artículo 10.-**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo inicial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario. El valor del terreno asignado en el momento del devengo se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siendo suplido, de no acompañarse el mismo, por la información sobre dicho valor recabada por este Ayuntamiento del referido Centro.

4.- Los sujetos pasivos del tributo presentarán declaración o autoliquidarán el mismo, según tenga establecido esta Administración, pudiendo utilizar los impresos que a tal efecto les facilitará la Administración Municipal. De establecerse el sistema de autoliquidación, la misma será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión de padres a hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

Las autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

5.- Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

### **Artículo 11.-**

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de ésta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o quien constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmitan el derecho real de que se trate.

#### **Artículo 12.-**

Los Notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de éste impuesto, con excepción de los actos de ultima voluntad, estarán obligados a remitir a éste Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio del haber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 13.-**

1. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

2. En particular, para el supuesto de presentación fuera de plazo de la declaración, junto a los documentos que así acrediten la exención a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, la sanción por tal infracción grave consistirá en el 100 por 100 de la cuota que hubiese tenido que ingresarse en caso de no proceder la exención.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Núm. 971/2024

El Sr. Alcalde ha dictado Resolución nº 102/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, que copiada literalmente dice así:

"Habiéndose cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz de esta localidad siendo necesario anunciar dicha vacante con la suficiente antelación mediante convocatoria pública.

Por ello y visto el Informe de Secretaría, de fecha 18 de marzo de 2024, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la elección de Juez de Paz, y de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 13 de julio)

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Incoar el expediente de convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular y Sustituto de este Municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Quienes estén interesados en el cargo y reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial deberán presentar escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Declaración responsable (ANEXO I).

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según impone el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio,

de Jueces de Paz. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, la persona elegida deberá residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz no obstante, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía podrá autorizar por causa justificadas la residencia en lugar distinto, siempre que sea compatible con el exacto cumplimiento de los deberes propios del cargo.

**SEGUNDO.** Que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo y Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

**TERCERO.** Que las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se sometan a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para que elija, con el quórum de la mayoría absoluta legalmente establecida, a las personas idóneas de entre las interesadas. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

**CUARTO.** Dar traslado de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo en Villanueva del Rey. Fechado y sellado electrónicamente".

El modelo de instancia y de Declaración Responsable se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.villanuevadelrey.es/sede>].

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, 18 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.

<b>SOLICITANTE</b>		NOMBRE Y APELLIDOS		
FECHA DE NACIMIENTO	Nº DNI		TELÉFONO	
CALLE/ PLAZA	Nº		PISO	PUERTA
POBLACIÓN	CP.		PROVINCIA	

**EXPONE**

Que aprobado incoar el expediente de convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular y Sustituto de este Municipio - Resolución de Alcaldía núm.102/2024, de 18 de marzo - y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz

**SOLICITA** que previos los trámites que estime procedentes se digne:

Tenga por presentada la presente solicitud para participar en la convocatoria para cubrir el cargo de Juez de Paz

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Fdo.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY.**

**CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey cuyo responsable final es el Pleno.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, Calle Real, 6, 14230 - Villanueva del Rey (Córdoba).

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>RESPONSABLE</b>	Ayuntamiento de Villanueva del Rey.
<b>FINALIDAD PRINCIPAL</b>	Atención al ciudadano y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento.</li> <li>● Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.</li> </ul>
<b>DESTINATARIOS</b>	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
<b>DERECHOS</b>	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web <a href="http://www.villanuevadelrey.es">www.villanuevadelrey.es</a> .



## ANEXO I:DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL INTERESADO			
Nombre y Apellidos/Razón Social			NIF/CIF
Dirección			
Profesión			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
OBJETO DE LA DECLARACIÓN			
<p>Que enterado de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento publicada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia de _____ núm. _____, de fecha _____</i>, para cubrir el puesto de Juez de paz titular y sustituto, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Título III del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz.</p> <p>Que reúno todas las condiciones establecidas en la normativa vigente para poder acceder al cargo convocado -condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio- y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Poseer la nacionalidad española.</li> <li>— Ser mayor de edad.</li> <li>— Estar en pleno ejercicio de mis derechos civiles.</li> <li>— Ser residente en esta localidad, sede del Juzgado de Paz, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).</li> <li>— No estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo 389) que son las siguientes: El cargo de Juez o Magistrado es incompatible: <ul style="list-style-type: none"> <li>1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.</li> <li>2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.</li> <li>3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.</li> <li>4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.</li> <li>5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.</li> <li>6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.</li> </ul> </li> </ul>			

7.º Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

8.º Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.

9.º Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

— No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

— No estar condenado por delito doloso.

— No estar procesado o inculcado por delito doloso.

Que de acuerdo con la naturaleza de esta Declaración y con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a poner a disposición de la Administración la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos cuando por ésta me sea requerida.

Por todo lo expuesto **DECLARO** bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para acceder al cargo de Juez de paz y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.-

<b>Datos o documentos para los que se deniega el consentimiento para su obtención o comprobación</b>	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se comprueben o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
<b>Nombre del dato o documentación:</b>	
<b>CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN</b>	
<p>La presentación de la declaración responsable, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.</p> <p>De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad <b>desde el día de su presentación</b>, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.</p>	
<b>Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos</b>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL REY
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
<b>Destinatarios</b>	Los datos se cederán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Pya- Pueblonuevo que lo elevará al TSJ de Andalucía. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<b>FECHA Y FIRMA</b>	
En _____, a _____ de _____ de 20__	
Fdo.: _____	
<b>SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY.</b>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Núm. 1.054/2024

Don Manuel Arjona Moro, Presidente de la E.L.A. Ochavillo del Río (Córdoba), hace saber:

Que la Junta Vecinal, en sesión ordinaria y urgente, celebrada el día 20 de marzo de 2024, aprobó inicialmente el expediente GEX nº 228/2024 de modificación presupuestaria, en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el presente anuncio, para que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente en Córdoba (Ochavillo del Río), 22 de marzo de 2024 por el Presidente de la ELA Ochavillo del Río, Manuel Arjona Moro.

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato  
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)**

Núm. 1.030/2024

Mediante Resolución de Presidencia de esta Entidad dictada en el día de la fecha se aprueban las siguientes:

**BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA COBERTURA DE VARIOS PUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.****PRIMERA. JUSTIFICACIÓN**

Visto que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que modifica el artículo 10.1 apdo. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite el nombramiento de funcionarios interinos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando se dé la circunstancia de ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán una duración superior a los tres años.

Considerando que esta Mancomunidad se encuentra en un caso excepcional, debido al déficit de personal, no existiendo personal funcionario que, pueda acometer las tareas de los puestos de trabajo encomendadas, y teniendo en cuenta la Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Delegación de Empleo, empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, por la que se emite resolución de concesión de de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, convocatoria 2023 (Resolución de 29 de julio de 2023, BOJA número 149, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo) por la que conceden y aprueban los siguientes proyectos:

14/2023/PE/0034, 14/2023/PE/0035, 14/2023/PE/0036, 14/2023/PE/0037 y 14/2023/PE/38, se hace necesario que con carácter de urgencia se proceda a la selección del personal, ya

que según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión (Resolución de 29 de noviembre de 2023).

**SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la convocatoria la selección, mediante el sistema del concurso de méritos, y posterior nombramiento de funcionarios/as interinos/as para cubrir los puestos de trabajo que se relacionan en el punto 3 de la presente convocatoria, necesarias para la ejecución de los proyectos de Empleo y Formación, concedidos por la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba conforme a lo previsto en la orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

La convocatoria actual se ajusta a lo dispuesto en la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

**TERCERA. PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES****A. PUESTO DE DIRECTOR/A.**

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general del proyecto, en sus aspectos técnico-formativos, contenido docente y de trabajo, gerencial y administrativo.

**B. PUESTO DE PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO/A.**

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: prestar ayuda directamente al director en su labor de dirección, por lo que realizará principalmente todas aquellas labores de tipo administrativo que el proyecto necesite para su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

**C. PUESTO DE DOCENTE ALBAÑILERÍA.**

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: docente de la impartición de los módulos formativos incluidos en siguientes certificados de profesionalidad: EOCB0109, Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción (RD 664/2011, de 9 de mayo, modificado por el RD615/2013, de 2 de agosto) y EOCB0108, Fábricas de Albañilería (RD 1212/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 615/2013, de 2 de agosto). Igualmente sería el responsable del desarrollo de la formación en alternancia con el contrato de trabajo de los alumnos/as en pertenecientes al programa de empleo y formación correspondiente. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

**D. 1 PUESTO DE DOCENTE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS.**

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: docente de la impartición de los módulos formativos incluidos en el siguiente certificado de profesionalidad: ADGD0208 - Gestión integrada de recursos humanos (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo). Igualmente sería el responsable del desarrollo de la formación en alternancia con el contrato de trabajo de los alumnos/as pertenecientes al programa de empleo y formación correspondiente. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del

ámbito de sus competencias.

#### E. 1 PUESTO DE DOCENTE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA.

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: docente de la impartición de los módulos formativos incluidos en el siguiente certificado de profesionalidad: SSCS0108 - ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo). Igualmente sería el responsable del desarrollo de la formación en alternancia con el contrato de trabajo de los alumnos/as pertenecientes al programa de empleo y formación correspondiente. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

#### F. 1 PUESTO DE PERSONAL APOYO INSERCIÓN Y EMPLEO.

El/la Funcionario/a interino que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su puesto: acciones de prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio del proyecto y el alumnado de los proyectos, facilitando al alumnado un conocimiento específico de las empresas del territorio, acerca de su actividad, puestos de trabajo, organización y sistemas de selección de personal.

Impulsar la coordinación del proyecto con las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo del territorio, en su caso.

### CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

#### C) Requisitos Generales:

Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

-Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

-En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

#### D) Requisitos específicos de cada puesto de trabajo:

##### DIRECTOR/A

Será necesario reunir los requisitos establecidos en el resuelve undécimo.1.b) de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa:

-Estar en posesión de título universitario oficial, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

-Un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección, organización o coordinación en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo.

##### PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Será necesario reunir los requisitos establecidos en el resuelve undécimo.1.c) de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa:

-Estar en posesión del título de Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas o equivalente. A estos efectos, se entenderá por equivalente lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

-Un año de experiencia acreditada como personal administrativo en los últimos cinco años.

##### DOCENTE ALBAÑILERÍA

Será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los requisitos especificados en los Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados: EOCB0109, Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción (RD 664/2011, de 9 de mayo, modificado por el RD615/2013, de 2 de agosto) y EOCB0108, Fábricas de Albañilería (RD 1212/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 615/2013, de 2 de agosto).

##### DOCENTE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS

Será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los requisitos especificados en el Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208) RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo.

##### DOCENTE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los requisitos especificados en el Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad SSCS0208 - ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN INSTITUCIONES SOCIALES (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto).

##### PERSONAL APOYO INSERCIÓN LABORAL

Cumplir con los requisitos específicos del puesto de trabajo de PERSONAL DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL Y AL EMPLEO recogidos en la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones pública previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía

y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa:

-Nivel formativo mínimo de titulación universitaria oficial.

-Un año de experiencia en los últimos 10 años, en puestos con algunas de estas funciones: prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio y el alumnado de los proyectos, orientación sociolaboral y acompañamiento a la inserción, mediación laboral y gestión de recursos de empleo.

Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de homologación o convalidación correspondiente.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

#### **QUINTA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS**

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sra. Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, y se presentarán en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que seleccionará el puesto de trabajo al que opta, y manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y anexo II (autobarema, específica para el puesto al que opta) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la base octava.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobarema deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

A la instancia, que deberá venir debidamente firmada, deberá unirse la siguiente documentación:

-Fotocopia (\*) del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

-Fotocopia (\*) de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.

-Fotocopia (\*) acreditativa de los méritos que se aleguen conforme a la documentación indicada en la base octava. (En el caso de la experiencia se aportarán contratos de trabajo junto con el informe de vida laboral).

-Anexo II correspondiente al puesto al que opta, debidamente suscrito y firmado.

(\*) El personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de

la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

#### **SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Presidenta dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para cada uno de los puestos de trabajo, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato en la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace <https://sede.eprinsa.es/guadiato>, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Sra. Presidenta dictará Resolución declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para cada uno de los puestos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Tal resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato en la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<https://sede.eprinsa.es/guadiato>.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

#### **SÉPTIMA. ORGANO DE SELECCIÓN**

7.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se dé a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

-Presidente: un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

-Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

-Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

7.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificado-

res se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

7.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

7.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

7.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los

miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

7.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

7.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo impro-rogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publi-

cación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

#### **OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO**

El procedimiento de selección será el concurso de méritos.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los especificados para cada uno de los puestos de trabajo, siendo la calificación final de los mismos el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

#### **5. DIRECTOR/A.**

##### 1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos).

-Por servicios prestados en puestos con funciones de dirección, organización o coordinación en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo: 0,25 puntos por mes completo. (Máximo: 6 puntos)

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contratos de trabajos.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán. En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días. No obstante, para el cómputo de la experiencia, se comparará el certificado de servicios prestados con el informe de vida laboral y se sumarán el total de días que figuren en dicho informe que resulten computables y se divide por 30 al objeto de obtener el número total de meses, dado que en la vida laboral los días se corresponden con el tanto por ciento de CTP (coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual).

##### 2) Por cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto que se pretende ocupar (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorarán aquellos que estén relacionados directamente con las funciones del puesto a desarrollar y que hayan sido impartidos u homologados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Profesionales, o impartidos en la formación continua por sus agentes colaboradores.

Las materias relacionadas con el puesto de trabajo a tener en cuenta para proceder a la valoración de los méritos de los candidatos en este apartado son las siguientes:

- Dirección y gestión de recursos humanos.
- Dirección y gestión de empresas.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Gestión en la Administraciones Públicas.
- Políticas activas de empleo.
- Emprendimiento y/o seguridad y salud en el trabajo.
- Metodología didáctica o formador de formadores.
- Subvenciones.

- Contratos de trabajo.
- Orientación e inserción laboral.
- Igualdad de Género.

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo: Cada hora de curso se valorará con 0,02 puntos. No se valorarán aquellos cursos con duración inferior a 10 horas, ni aquéllos en los que no se acredite el número de horas. En el caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 10 horas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

#### **6. PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO/A.**

##### 1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos).

-Por servicios prestados como administrativo en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo: 0,25 puntos por mes completo. (Máximo: 6 puntos)

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contratos de trabajos.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán. En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días. No obstante, para el cómputo de la experiencia, se comparará el certificado de servicios prestados con el informe de vida laboral y se sumarán el total de días que figuren en dicho informe que resulten computables y se divide por 30 al objeto de obtener el número total de meses, dado que en la vida laboral los días se corresponden con el tanto por ciento de CTP (coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual).

##### 2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto que se pretende ocupar (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorarán aquellos que estén relacionados directamente con las funciones del puesto a desarrollar y que hayan sido impartidos u homologados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Profesionales, o impartidos en la formación continua por sus agentes colaboradores.

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo: Cada hora de curso se valorará con 0,02 puntos. No se valorarán aquellos cursos con duración inferior a 10 horas, ni aquéllos en los que no se acredite el número de horas. En el caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 10 horas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

#### **7. DOCENTES (ALBANILERÍA, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA)**

##### 1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos).

-Por servicios prestados como docente de alguno de los certificados de profesionalidad especificados en la convocatoria, en programas de Empleo y Formación, o programas mixtos de políti-



cas Activas de Empleo (Talleres de Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Especialización Profesional): 0,15 puntos por mes completo. (Máximo: 4 puntos)

-Por servicios prestados en puestos de trabajos relacionados con la especialidad a impartir en entidades públicas o privadas: 0,03 por mes completo. (Máximo: 2 puntos)

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contratos de trabajos.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán. En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días. No obstante, para el cómputo de la experiencia, se comparará el certificado de servicios prestados con el informe de vida laboral y se sumarán el total de días que figuren en dicho informe que resulten computables y se divide por 30 al objeto de obtener el número total de meses, dado que en la vida laboral los días se corresponden con el tanto por ciento de CTP (coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual).

2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto que se pretende ocupar (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorarán aquellos que estén relacionados directamente con las funciones del puesto a desarrollar y que hayan sido impartidos u homologados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Profesionales, o impartidos en la formación continua por sus agentes colaboradores.

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

-Cada hora de curso relacionado con las funciones a desarrollar se valorará con 0,02 puntos. No se valorarán aquellos cursos con duración inferior a 10 horas, ni aquéllos en los que no se acredite el número de horas. En el caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 10 horas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

## **8. PERSONAL APOYO A LA INSERCIÓN**

1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos).

1.A. Por servicios prestados como Personal de apoyo a la Inserción Laboral y al Empleo, en programas de Empleo y Formación, o programas mixtos de políticas Activas de Empleo (Talleres de Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Especialización Profesional): 0,25 puntos por mes completo. (Máximo: 4 puntos).

1.B. Por servicios prestados en puestos de trabajos relacionados con la inserción laboral y el empleo en entidades públicas o privadas: 0,10 por mes completo. (Máximo: 2 puntos).

2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto que se pretende ocupar (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorarán aquellos que estén relacionados directamente con las funciones del puesto a desarrollar y que hayan sido impartidos u homologados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Pro-

fesionales, o impartidos en la formación continua por sus agentes colaboradores.

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

-Cada hora de curso relacionado con las funciones a desarrollar se valorará con 0,02 puntos. No se valorarán aquellos cursos con duración inferior a 10 horas, ni aquéllos en los que no se acredite el número de horas. En el caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 10 horas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

## **NOVENA. RESULTADOS PROVISIONALES**

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, disponiendo los aspirantes de un plazo de 3 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

## **DÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

Una vez resueltas por el órgano de selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado alguna, el resultado definitivo del concurso se hará público mediante su exposición en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato:

<https://sede.eprinsa.es/guadiato>.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en apartado de experiencia profesional, en segundo lugar en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento y en tercer lugar el que tenga más experiencia en la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

## **UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los/as aspirantes propuestos/as por el órgano de selección presentarán mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base cuarta de la Convocatoria.

Deberá presentarse declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionario público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Presidencia, algún aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la

responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, tal y como señala la base anterior.

#### **DÉCIMOSEGUNDA. BOLSA DE INTERINIDAD**

Con el resto de aspirantes, no propuestos para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el órgano de selección, se creará una bolsa de interinidad para cada uno de los puestos especificados en la convocatoria, para cubrir las necesidades de personal funcionario interino de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, correspondientes a los programas de Empleo y Formación.

El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

El orden de llamamiento se realizará en función de la fecha de inicio de cada uno de los Programas de Empleo y Formación. Se procederá a llamar al candidato que obtenga la mayor puntuación y ocupe el primer lugar en la bolsa. Una vez que finalice la cobertura de la vacante por dichas circunstancias, este se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, siendo llamado en primer lugar, sucesivamente el mismo candidato, para las posibles coberturas futuras, conforme a las necesidades del artículo 10 del TREBEP.

Este deberá personarse en el departamento de personal de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato a formalizar los trámites oportunos para el nombramiento en las formas admitidas por esta ley, la notificación se realizará utilizando los medios de la ley 39/2015 de 1 de octubre. El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de 2 días hábiles.

De no contestar en el plazo al requerimiento se requerirá al siguiente de la lista y así sucesivamente.

La renuncia al nombramiento ofertado, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situación asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajador, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Ser empleado público de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, en el momento del llamamiento para el puesto.

#### **DÉCIMOTERCERA. RESERVA DE PUESTOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reservarán un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

#### **DECIMOCUARTA. NOMBRAMIENTO**

Una vez presentada la documentación por los/as candidatos/as propuestos/as, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las

bases, la Entidad, previo al nombramiento de los aspirantes propuestos, deberá obtener el visto bueno de la Delegación Territorial de Empleo que deberá validar que el perfil y curriculum de los aspirantes se adecuan a la normativa de aplicación para cada uno de los puestos especificados en la convocatoria.

Una vez validado por la Delegación Territorial de empleo, las personas seleccionadas serán nombradas por El/la Presidente/a funcionario interino en el puesto de trabajo correspondiente para la ejecución de programas de Empleo y Formación de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

#### **DECIMOQUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás legislación concordante o que desarrolla la citada.

#### **DECIMOSEXTA. DURACIÓN DE LA INTERINIDAD E INCIDENCIAS**

El nombramiento interino en todo caso tendrá siempre carácter provisional atendiendo los límites contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recursos: Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

Peñarroya-Pueblonuevo, 21 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Pedro López Molero.

**ANEXO I. SOLICITUD**

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			
Dirección			
Código Postal		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN			
Notificación electrónica		Notificación Postal	

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p><b>PRIMERO.</b> Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. ...., de fecha ....., para cubrir, mediante concurso, VARIOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, para personal FUNCIONARIO INTERINO de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, <b>SOLICITO</b> que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal para el siguiente puesto de trabajo y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> *DIRECTOR/A.</li><li><input type="radio"/> *ADMINISTRATIVO/A.</li><li><input type="radio"/> *DOCENTE ALBAÑILERÍA.</li><li><input type="radio"/> *DOCENTE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS.</li><li><input type="radio"/> *DOCENTE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA.</li><li><input type="radio"/> *APOYO INSERCIÓN Y EMPLEO.</li></ul> <p>*Márquese lo que proceda.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<ul style="list-style-type: none"><li>- Anexo I</li><li>- ANEXO II</li><li>- Copia de DNI.</li><li>- Copia de titulación exigida.</li><li>- Acreditación de méritos: certificado de empresa e informe de vida laboral.</li><li>- Acreditación de méritos: copia de títulos de cursos de formación.</li></ul>

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En ....., a ..... de ..... de 2024</p> <p>Ej/La solicitante</p>

SR. PRESIDENTE DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO

**ANEXO II. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR/A.**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos).**

Por servicios prestados en puestos con funciones de dirección, organización o coordinación en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo: 0,25 puntos/mes. (máx. 6 puntos)

A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
<b>TOTAL</b>				
<b>TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA</b>				

**2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 4 puntos).**

Por hora de cursos relacionados con el puesto a desarrollar en el Programa de Empleo y Formación: 0,02 puntos/hora. (máx. 4 puntos).

Nº DOC	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
<b>TOTAL HORAS</b>					
<b>TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN</b>					

Los cursos se valorarán a razón de 0.02 pto/hora por horas de formación.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

No se valorarán aquellos cursos con duración inferior a 10 horas, ni aquéllos en los que no se acredite el número de horas. En el caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 10 horas.

	Experiencia Profesional	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En ....., a ..... de ..... de 2024.

El/La Solicitante.

Fdo.: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO.

#### AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos, tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

**ANEXO II. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO PARA EL PUESTO DE ADMINISTRATIVO/A.**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
<b>Nombre y Apellidos</b>	

**1 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos).**

<b>Por servicios prestados como administrativo/a en programas o iniciativas relacionadas con la formación profesional para el empleo o políticas activas de empleo: 0,25 puntos/mes. (máx. 6 puntos)</b>				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
<b>TOTAL</b>				
<b>TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA</b>				

**2 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 4 puntos)**

<b>Por hora de cursos relacionados con la ocupación. 0,02 puntos/hora MÁXIMO: 4 puntos</b>					
Nº DOC	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
<b>TOTAL HORAS</b>					
<b>TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN</b>					

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Solo se valorarán los cursos acreditados con diplomas, títulos o certificaciones en los que se haga constar de manera expresa la duración y contenidos y estén emitidos por organismos oficiales o reconocidos por éstos y siempre que no formen parte de la formación recibida para la obtención de la titulación que se requiere para el puesto.

Aquellos cursos que vengan expresados solo en créditos se valoraran con la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

	Experiencia Profesional	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobareación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En ....., a ..... de ..... de 2024.

El/La Solicitante.

Fdo.: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO.

AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos, tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

**ANEXO II. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO PARA LA PLAZA DE DOCENTE ALBAÑILERÍA.**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	

**1 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos).**

A. Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con la especialidad a impartir en entidades públicas o privadas. 0,03 puntos/mes. MAXIMO: 2 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA A				

B. Por servicios prestados como docente de alguno de los certificados de profesionalidad especificados en la convocatoria, en programas de Empleo y Formación, o programas mixtos de políticas activas de empleo (Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Talleres de Especialización Profesional) 0,15 puntos/mes. MAXIMO: 4 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA B				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



**2 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 4 puntos)**

Por hora de cursos relacionados con la especialidad a impartir. 0,02 pto/hora. MÁXIMO: 4 puntos					
Nº DOC	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
TOTAL HORAS					
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN					

Solo se valorarán los cursos acreditados con diplomas, títulos o certificaciones en los que se haga constar de manera expresa la duración y contenidos y estén emitidos por organismos oficiales o reconocidos por éstos y siempre que no formen parte de la formación recibida para la obtención de la titulación que se requiere para el puesto.

Aquellos cursos que vengán expresados solo en créditos se valorarán con la equivalencia de un crédito igual a 10 horas

	Experiencia Profesional	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobareación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En ....., a ..... de ..... de 2024.

El/La Solicitante.

Fdo.: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO.

AVISO LEGAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos, tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

**ANEXO II. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO PARA LA PLAZA DE DOCENTE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS.**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	

**3 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos).**

C. Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con la especialidad a impartir en entidades públicas o privadas. 0,03 puntos/mes. MAXIMO: 2 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA A				

D. Por servicios prestados como docente de alguno de los certificados de profesionalidad especificados en la convocatoria, en programas de Empleo y Formación, o programas mixtos de políticas activas de empleo (Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Talleres de Especialización Profesional) 0,15 puntos/mes. MAXIMO: 4 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos			Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante		
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA B				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



**ANEXO II. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO PARA LA PLAZA DE DOCENTE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA.**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	

**5 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos).**

E. Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con la especialidad a impartir en entidades públicas o privadas. 0,03 puntos/mes. MAXIMO: 2 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA A				

F. Por servicios prestados como docente de alguno de los certificados de profesionalidad especificados en la convocatoria, en programas de Empleo y Formación, o programas mixtos de políticas activas de empleo (Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Talleres de Especialización Profesional) 0,15 puntos/mes. MAXIMO: 4 puntos				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Periodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA B				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**6 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 4 puntos)**

Por hora de cursos relacionados con la especialidad a impartir. 0,02 pto/hora. MÁXIMO: 4 puntos					
Nº DOC	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
<b>TOTAL HORAS</b>					
<b>TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN</b>					

Solo se valorarán los cursos acreditados con diplomas, títulos o certificaciones en los que se haga constar de manera expresa la duración y contenidos y estén emitidos por organismos oficiales o reconocidos por éstos y siempre que no formen parte de la formación recibida para la obtención de la titulación que se requiere para el puesto.

Aquellos cursos que vengan expresados solo en créditos se valoraran con la equivalencia de un crédito igual a 10 horas

	Experiencia Profesional	Formación	Puntuación Total Aspirante	Puntuación Total Tribunal
<b>Puntuación Total</b>				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobareación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En ....., a ..... de ..... de 2024.

El/La Solicitante.

Fdo.: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO.

**AVISO LEGAL.**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos, tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.





## ANEXO III

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	TITULACIÓN
DIRECTOR/A TALLER EMPLEO	A2/18	Título universitario de Grado o equivalente.
ADMINISTRATIVO/A	C1/15	Título de Bachiller o Técnico.
DOCENTE ALBAÑILERÍA	C2/9	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
DOCENTE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS	A2/16	Título universitario de Grado o equivalente.
DOCENTE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	A2/16	Título universitario de Grado o equivalente.
APOYO INSERCIÓN Y EMPLEO	A2/18	Título universitario de Grado o equivalente.



**OTRAS ENTIDADES****Patronato Provincial de Turismo  
Córdoba**

Núm. 1.088/2024

El Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, en sesión extraordinaria, en virtud de Acuerdo de 21 de marzo de 2024, ha aprobado el Plan Estratégico de Subvencio-

nes para el período 2024-2027, informándose, que en el contenido íntegro del mismo queda a disposición para su consulta en el Tablón de Edictos de este organismo autónomo local de la Diputación de Córdoba y en el Portal de Transparencia de su página web:

[www.cordobaturismo.es](http://www.cordobaturismo.es)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 26 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Secretario, Jesús Cobos Climent.